



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00486 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el acápite de las pretensiones de la demanda conforme a la acción monitoria que se promueve, solicitando que se profiera requerimiento de pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, en estricto cumplimiento del artículo 421 del estatuto procesal civil, esto es, "(...) **el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague** o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. (...)" (destaca el Despacho).

2.- Exclúyase la pretensión segunda, relacionada con los intereses moratorios, cuyo cobro solo será viable en curso del proceso ejecutivo impetrado con base en el título ejecutivo que constituye la sentencia que dirima la presente acción monitoria, acorde a las previsiones del artículo 306 del Código General del Proceso.

3.- Complémentese el acápite de hechos del líbello introductorio, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso, esto es, "*La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.*"

NOTIFÍQUESE.

CSML

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **80** hoy **21/11/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd295ff3b2a545969d1b8630127ef814274686ffa827fde3b7fbc8b2cdb1da**

Documento generado en 18/11/2022 10:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>